



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 731244089001- 2016-00015-00.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: José de Jesús Beltrán Guzmán

Con base en la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso, el cual cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, ha permanecido inactivo en la secretaría de este Juzgado, por cuanto no se solicitó, ni se realizó ninguna actuación durante dos (2) años, contados desde el día siguiente (11 de mayo de 2018), a la última notificación o diligencia o actuación (10 de mayo de 2018), habiéndose descontado el tiempo transcurrido desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, en razón a la suspensión de términos judiciales por motivo de la pandemia del covid-19 y continuando su contabilización un mes después del levantamiento de dichos términos, es decir a partir del 1 de agosto de 2020; conforme se dispuso en el artículo 2° del Decreto 564 del 15 de abril de 2020, habrá de darse por terminado el presente diligenciamiento por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el literal b, del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por ocurrencia del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en esta ejecución. Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de existir embargos de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2016-00015-00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José de Jesús Beltrán Guzmán

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos, que sirvieron de base para librar mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para ser entregados a la parte actora.

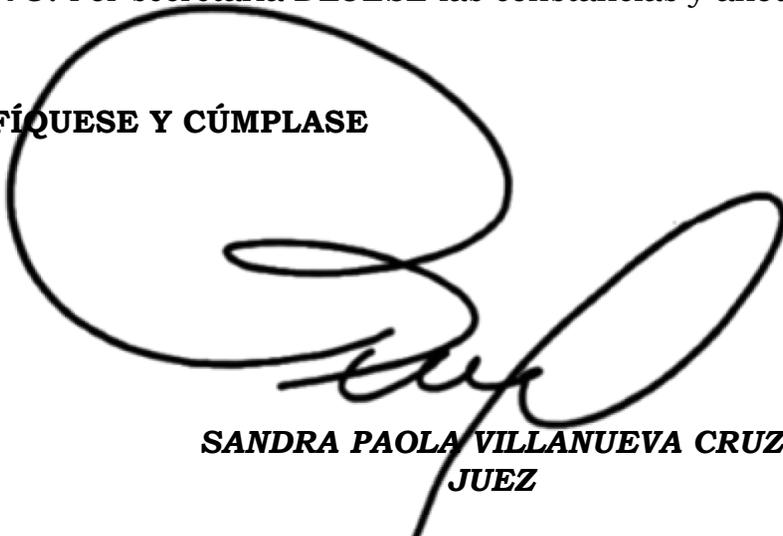
QUINTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HAGASE** la entrega de estos a quien corresponda, previa solicitud del mismo.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

SÉPTIMO: Por secretaría **ARCHIVASE** el diligenciamiento una vez se encuentre en firme esta providencia.

OCTAVO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ